



ASOCIACIÓN BANCARIA DE PANAMÁ

ACUERDO INTERBANCARIO No.38

SOBRE EMISOR – ADQUIRENTE

1. Se establece el siguiente procedimiento unificado para que todos los Bancos Adquirentes apliquen cuando se identifica un Punto de Compromiso.
 - 1.1 Se considera como Punto de Compromiso, el hecho o evento en que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Existan más de cinco tarjetas afectadas con fraudes de un mismo banco o de distintas entidades bancarias; y
 - b) Que esa afectación tenga elementos en común de tiempo, modo y lugar, con relación al comercio identificado, considerando el tipo de industria.
 - 1.2 Todo Banco que tenga conocimiento por cualquier otro medio de un Punto de Compromiso deberá notificar sobre el particular:
 - a) A todos los Miembros de la Comisión; y
 - b) Al Banco Adquirente (responsable del comercio).
 - 1.3 La notificación a la Comisión se hará dentro de los diez (10) días al conocimiento del Punto de Compromiso; la notificación al Banco Adquirente dentro de los siete (7) días siguientes al conocimiento del Punto de Compromiso.
 - 1.4 Dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación el Banco Adquirente responsable del comercio deberá brindar a la Comisión y a la Asociación Bancaria de Panamá (ABP), un informe detallado y completo del Punto de Compromiso, indicando las acciones tomadas contra el comercio.

La entrega del informe a la Comisión y a la Asociación Bancaria de Panamá (ABP) se hará por medio de correo electrónico dirigido, simultáneamente a todos los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Prevención de Fraude y a todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP).
 - 1.5 Transcurrido el plazo de siete (7) días sin que se produzca el Informe a cargo del Banco Adquirente, la Asociación Bancaria de Panamá (ABP) remitirá de los tres (3) días siguientes una comunicación al respecto, vía correo electrónico, al Gerente General del Banco Adquirente, indicando el Punto de Compromiso y la omisión del Informe.
 - 1.6 El Gerente General tendrá cinco (5) días para brindar sus explicaciones, al respecto.
 - 1.7 En ausencia de tales explicaciones, la Asociación Bancaria de Panamá (ABP) considerará que el Banco Adquirente ha incumplido las disposiciones del presente Acuerdo. Dicho incumplimiento se comunicará al Gerente General del Banco Adquirente. La Junta Directiva de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP) decidirá si se hacen comunicaciones adicionales.

- 1.8 Cada reincidencia del Banco Adquirente en tal incumplimiento será sancionada con amonestación escrita privada, copia de la cual se incorporará al expediente del Banco en la Asociación Bancaria de Panamá (ABP).
- 1.9 Más de tres (3) amonestaciones escritas privadas al Banco Adquirente serán informadas a los Bancos Miembros de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP). La Junta Directiva de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP) decidirá si se hacen comunicaciones adicionales.
2. Las anteriores amonestaciones escritas privadas son sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que los bancos afectados quieran reclamar ante la justicia ordinaria contra el Banco Adquirente, ni de la obligación de este Banco declarada, judicialmente de resarcir los perjuicios ocasionados a los Bancos afectados.
3. Los Bancos Adquirentes deberán proporcionar Terminales **(POS)** inalámbricas a los restaurantes y estaciones de combustible como medida mitigante a la propagación de puntos de compromiso de información.
4. Los Bancos Adquirentes que mantengan afiliaciones con cadenas de supermercados y de comercios deberán requerirle a estos que para el cobro con tarjetas de crédito/débito con sus cajas registradoras **POS** obtengan y entreguen a sus Bancos Adquirentes su Certificación **PCI** (Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago), sistema éste que ayuda a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes (o titulares de tarjetas) a asegurar dichos datos, con el fin de prevenir los fraudes que involucran tarjetas de pagos débitos y créditos.

La obtención y entrega de la Certificación se hará, al menos una vez cada año.

5. Los Bancos Adquirentes, que identifiquen a una persona como responsable del Punto de Compromiso deberá ejercer la debida diligencia con el establecimiento de comercio, a través de su Representante Legal y/o de su Propietario, según fuere el caso. La debida diligencia acarrea para el establecimiento de comercio que adopte en plazo no mayor de treinta (30) días medidas correctivas para prevenir la repetición del Punto de Compromiso, incluyendo despidos y denuncias de la persona responsable.
6. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan las medidas correctivas a cargo del establecimiento de comercio, el Banco Adquirente deberá tomar las siguientes acciones:
 - 6.3 Suspensión de la afiliación al comercio identificado, de manera permanente o temporal. La suspensión temporal no será inferior a tres (3) meses dependiendo la gravedad del Punto de Compromiso identificado.
 - 6.4 Cierre definitivo de la afiliación del comercio y su correspondiente registro en las herramientas de las marcas (VISA y MASTERCARD).
 - 6.5 Compromiso de **NO AFILIACIÓN** por ninguno de los demás Bancos Adquirentes.
 - 6.6 Los Bancos que infrinjan el compromiso de **NO AFILIACIÓN** seguirán lo previsto en los puntos 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9.
7. Todo Banco Adquirente tiene la responsabilidad de brindarle capacitación a sus establecimientos de comercios afiliados en temas de prevención de fraudes, con el fin de mitigar el riesgo en temas de compromiso de información de los tarjetahabientes. El Banco Adquirente deberá dejar constancia en sus expedientes de tales capacitaciones.

8. Los Bancos Adquirentes contemplarán la incorporación en sus contratos de afiliación de disposiciones que de manera inequívoca adviertan al afiliado sobre los riesgos de fraude y sobre los riesgos para el afiliado de responder por los perjuicios que ocasionen los fraudes, en adición a las medidas de suspensión temporal o definitiva de la afiliación. La Asociación Bancaria de Panamá (ABP) podrá proponer a los Bancos Miembros un modelo de cláusula armonizada, al respecto.
9. La Asociación Bancaria de Panamá (ABP) dará seguimiento a los Puntos de Compromisos identificados reportados bajo la Circular No.0063-2010, del 15 de diciembre de 2010 y bajo este Acuerdo Interbancario. Para ello podrá contar con personal especializado en materia de prevención e investigación de fraudes con tarjetas de crédito/débito.

En cada reunión ordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP) se revisará la información correspondiente a este seguimiento.

10. Los Bancos Adquirentes dispondrán de SEIS (6) meses para adecuarse a las previsiones establecidas en los Puntos 4, 5 y 8 del presente Acuerdo Interbancario.

Este Acuerdo Interbancario entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014.

En fe de los cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de 2014.

ASOCIACIÓN BANCARIA DE PANAMÁ

Carlos E. Troetsch Saval
Presidente

Gabriel E. Díaz H.
Secretario

Milton Scarfullery V.
Coordinador
Comisión de Prevención de Fraude con Tarjetas de Crédito